Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200314 00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en **primera** instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ELKIN DE JESUS MACIAS HENAO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 605013325

1.- $30.843.359,51 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- $3.218.008,74 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

3.-Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 17 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 507410081852

1.- $43.336.873,55 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- $ 3.309.109,21 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

3.-Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 17 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se niegan las pretensiones de los literales C, D y E del numeral 1° y C y D del numeral 2°, por cuanto los intereses de mora se generan únicamente a partir del vencimiento del título

valor; igualmente, no se acreditó el pago de los seguros por la entidad demandante; y en el escrito de subsanación, se obvió indicar a qué rubro corresponde el concepto de "otros".

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2 de 3),

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edefe64e4a0bff95eb96c63dfe119855fec4baebcdba462fff50f41dbfed6990
Documento generado en 27/08/2020 07:42:15 p.m.